



**SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CIENTOS Y SEETE.**

Acuerdo para nombrar agente de
esta Villa en la de Madrid

En la Villa de Molina en primero
de febrero de dicho mill e seiscientos
e cinquenta y siete años. Los Señores

Juan e Antonio Jimenez y Juan, Super. Vendo. Alcaldes
hereditarios, Pedro Maria Sanchez, y Fulgencio Garcia Sanz
y otros Concep. Justicia, y Simplicio de esta dha Villa,

tenidos en el Ayuntamiento, como lo están para tratar cosas
tocantes al servicio de su Mage. bien y utilidad de esta Repu-

blica; Dixerón que quando con los dichos Continuos, los negocios
de las dhas Consuladas que cada día ocurren en este Consejo y se son-

tenen en la Villa, y Corte de Madrid, asi del servicio de
su Mage. como de la utilidad y provecho de esta dha

Villa, y su Comun. motivo por que a experimentado, y experi-

mentado que en los mas neologos, es pidencia, ni au-

tenido respuesta alguna, dimanado de no tener persona q
procure y asencie dho negocio, engrate por juicio, asi de este

dho Consejo como de la Realidad, y beneficio de esta dha Comun.

Encuia atencion teniendo como tiene este Consejo en toda Sa-

tisfacion de D. Juan. Luis Juncos, Procurador, y asencie en
dha Villa, y Corte de Madrid, desde luego // Acordaron el nom-

brar como nombran a el dho para tal Procurador asente
en ella, de esta dha Villa para que con el dho Consejo y
dependencia procure y asencie qualquiera negocio, o Depen-

